

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00085-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NELSON PASCUE MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Popayán - Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial abogada **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, en contra del señor **NELSON PASCUE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.300.185, con base en el pagaré número **021106100007859**, suscrito el 24 de FEBRERO de 2018, que contiene la obligación No. **725021100128910**, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.474.792.00)**, que se encuentra en mora desde el **24 DE JUNIO DE 2019**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **NELSON PASCUE MEDINA**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100007859

a) Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.474.792, 00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **23 DE SEPTIEMBRE DE 2018** hasta el **23 DE JUNIO DE 2019**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.131.588, 00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **24 de JUNIO DE 2019** hasta el 10 de **JUNIO DE 2020**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.827,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **11 de JUNIO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

e) Por las costas y gastos procesales.

f) Que se reconozca personería jurídica para actuar en este proceso.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, en contra de **NELSON PASCUE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.300.185, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100007859

a) Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.474.792, 00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **23 DE SEPTIEMBRE DE 2018** hasta el **23 DE JUNIO DE 2019**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.131.588, 00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **24 de JUNIO DE 2019** hasta el **10 de JUNIO DE 2020**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.827,00)**.

d) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **11 de JUNIO DE 2020** hasta el día del pago total de la obligación.

e) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, librese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la T.P. No 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y **AUTORIZAR** a **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1.144.198.650 expedida en Cali y **LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 expedida en Cali, para recibir información, acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, examinar el expediente correspondiente al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00085-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NELSON PASCUE MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos como se encuentran los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandado **NELSON PASCUE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.300.185, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Caldon, Cauca hasta por la suma de **TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$13.077.360.00)**, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Dichas sumas de dinero se consignarán a órdenes de este despacho en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES** No. **191372042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta población.

SEGUNDO. FORMAR cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CALDONO
Caldono – Cauca – 191374089001
J01pmpalcaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dos (02) de septiembre de 2020

OFICIO No. 472-2020

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Sucursal Caldono, Cauca

REF : COMUNICANDO MEDIDA CAUTELAR
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00085-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NELSON PASCUE MEDINA

Atento Saludo

Para su conocimiento y fines indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso, comedidamente me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado profirió auto de la fecha que en su parte resolutive a la letra dice: "**PRIMERO. DECRETAR** el embargo de todos los derechos (reales y personales) que ostenta la demandado **NELSON PASCUE MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.300.185, sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Caldono, Cauca hasta por la suma de, **TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$13.077.360.00)** de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librese el oficio correspondiente. Dichas sumas de dinero se consignarán a órdenes de este Despacho en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES** No. **191372042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta población. **SEGUNDO. FORMAR** cuaderno separado. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** (Fdo). La Juez, **GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**".

Atentamente,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ
Juez Promiscuo Municipal de Caldono

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a):
Nombre : **NELSON PASCUE MEDINA**
Dirección : Vereda ANDALUCIA, Cel. 3202376344 DD MM
EMAIL : **DESCONOCIDO** 02 / 09 / 2020
FECHA: AAAAA
Servicio Postal

Autorizado

No. DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
		DD MM AAAA
<u>19137408900120200008500/</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR /</u>	<u>02/ 09 / 2020/</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./

NELSON PASCUE MEDINA/

Sírvase **COMPARECER** a este Despacho **DE INMEDIATO** o dentro de los 5 X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA /
Nombres y Apellidos

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

1.144.167.665
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA

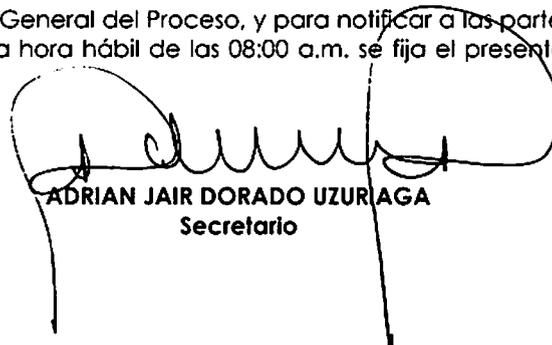
LISTA DE ESTADOS

FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ESTADO NUMERO : 043- 2020
AREA : CIVIL

No.	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FO L I O
01	20200007500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ERMINIA POSCUE BOTOTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAITELAR	02 DE SEPTIEMBRE	
02	20200007600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE ALBERTO TOCONAS ULCUE	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAITELAR	02 DE SEPTIEMBRE	
03	20200008400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GRICELDIONO POSCUE	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAITELAR	02 DE SEPTIEMBRE	
04	20200008500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NELSON PASCUE MEDINA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAITELAR	02 DE SEPTIEMBRE	

Para los fines indicados en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes, de las anteriores decisiones, en la fecha, **03 DE SEPTIEMBRE DE 2020** y a la primera hora hábil de las 08:00 a.m. se fija el presente **ESTADO ELECTRONICO** por el término legal de un día.



ADRIAN JAIR DORADO UZURAGA
Secretario